

**NI GA 30/2020 DE 25 DE NOVIEMBRE, RELATIVA A LAS AUTORIZACIONES Y CONTROL DE EMPRESAS TRANSFORMADORAS DE AZÚCAR INDUSTRIAL Y DE EMPRESAS FABRICANTES DE AZÚCAR E ISOGLUCOSA**

El último sistema de cuotas agrícolas existente, que gestionaba la producción de azúcar en la UE, se suprimió el pasado 30 de septiembre de 2017, cerca de 50 años después de su nacimiento.

La decisión de poner fin a las cuotas de azúcar se acordó entre el Parlamento Europeo y los EM al efectuarse en 2013 la reforma de la PAC tras un importante proceso de reforma y reestructuración que se inició en el 2006.

La finalización del sistema de cuotas se establece por Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productores agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 243/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007, el cual establece en su artículo 124 (primero de los artículos referidos al sector del azúcar) que, salvo los artículos 125 y 126 (acuerdos del sector y sistema de comunicación de precios), la sección relativa al azúcar será aplicable hasta el final de la campaña de comercialización 2016/2017.

En nuestra normativa nacional, el **Real Decreto 214/1987**, de 16 de enero, por el que se establecen medidas para la liquidación, recaudación y control de la cotización sobre la producción del azúcar e isoglucosa y la cotización para la compensación de los gastos de almacenamiento en el sector del azúcar, establecía, en su disposición 3ª que: *“La liquidación, recaudación, control e inspección de dichas cotizaciones se ejercerá por los servicios dependientes de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales”*.

Por su parte, la disposición 4ª indicaba que *“por el Ministerio de Economía y Hacienda, se establecerán los modelos de declaraciones, plazos de presentación y modalidades de ingreso de estas cotizaciones”*.

En desarrollo de esta competencia, se dictaron dos normas nacionales:

**Orden EHA/3999/2007**, de 27 de diciembre, por la que se regula la gestión y control de las cuotas de producción de azúcar e isoglucosa y que desarrolla:

- las obligaciones de las empresas fabricantes de azúcar e isoglucosa relativas la presentación de declaraciones y comunicaciones sobre la producción de existencias de A e

---

*NI GA 30/2020 de 25 de noviembre, relativa a las autorizaciones y control de empresas transformadoras de azúcar industrial y de empresas fabricantes de azúcar e isoglucosa*

I, las liquidaciones e ingreso del canon de producción y del importe de la cuota adicional de azúcar asignada,

- las obligaciones derivadas de la producción al margen de las cuotas (declaraciones y determinación de excedentes, liquidación e ingreso del importe por excedentes),
- las actuaciones competencia de las aduanas (controles y comunicaciones) y
- régimen de infracciones y sanciones

**Orden PRE/4000/2007**, de 27 de diciembre, por la que se establecen medidas de control de la producción de azúcar y se regula la gestión de la producción de azúcar destinada a uso industrial que desarrolla:

- las autorizaciones para la producción de azúcar e isoglucosa, competencia de aduanas, así como las comunicaciones relativas a entregas a empresas transformadoras,
- libros que debían llevar las empresas fabricantes,
- controles contables,
- autorización para la transformación de azúcar e isoglucosa,
- libros empresas transformadoras y
- controles empresas transformadoras.

Con el objeto de aclarar la aplicación de la normativa citada se dictaron las siguientes Notas de Servicio:

- DTOR NS 007/2011. Nota de servicio de 28 de abril del Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre autorizaciones y control de empresas transformadoras de azúcar industrial
- Nota de servicio del Director del Departamento de Aduanas e I.EE de 28 de diciembre de 2010, sobre autorizaciones y control de empresas fabricantes de azúcar e isoglucosa.

Al haber finalizado el sistema de cuotas aplicables en el sector del azúcar por la aplicación del Reglamento 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productores agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 243/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/200, con efectos a partir de la finalización de la campaña 2016-2017 (última campaña en la que estaba en vigor tal sistema), el citado Real Decreto y las citadas órdenes se deben entender **desplazadas por la normativa de la Unión** en relación con obligaciones previstas en tales disposiciones para

campañas agrícolas posteriores a la anteriormente indicada, sin perjuicio de los posibles controles a posteriori de tales obligaciones sobre la campaña indicada o las anteriores durante el periodo de prescripción de las mismas.

Por tanto, si bien está prevista la derogación de las órdenes citadas en una disposición normativa actualmente en tramitación, no se precisa una derogación específica de las mismas, en aplicación del principio de efecto directo del Derecho de la Unión.

Madrid 25 de noviembre de 2020

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

*(Documento firmado electrónicamente)*